I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Universidades

6014 Resolución de 6 de julio de 2016 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se establece el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten educación secundaria y formación profesional de grado superior.

Desde la asunción de las competencias en materia de educación por la Región de Murcia, se han venido adjudicando recursos humanos a los centros por procedimientos basados en una planificación previa de la organización, realizada por el equipo directivo, y una posterior supervisión de la Administración educativa. Por Resolución de 15 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, se publicó el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2012, por el que se establecían los criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Institutos de Educación Secundaria, Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, Centros Integrados de Formación Profesional y Centros de Educación de Personas Adultas, a partir del curso 2012-2013, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no hubo acuerdo con las Organizaciones Sindicales.

Este modelo necesita ser revisado para adaptarse a las condiciones establecidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, además de permitir una mayor autonomía de los centros a la hora de adoptar iniciativas encaminadas a dar la mejor respuesta posible a las específicas características de cada comunidad educativa.

Siendo objeto de negociación obligatoria, y no existiendo acuerdo con las organizaciones sindicales, en fecha 6 de julio de 2016, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, adoptó acuerdo por el que se establece el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten educación secundaria y formación profesional de grado superior, a partir del curso 2016-2017, y para su público conocimiento, esta Secretaría General:

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2016 por el que se establece el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten educación secundaria y formación profesional de grado superior, a partir del curso 2016-2017, que se inserta como anexo.

Murcia, 6 de julio de 2016.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2016 por el que se establece el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten educación secundaria y formación profesional de grado superior, a partir del curso 2016-2017

Primero. Establecer el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten educación secundaria y formación profesional de grado superior en la Región de Murcia a partir del curso 2016-2017, basado en la autonomía de gestión, la transparencia y la equidad en la asignación de recursos a los centros, en los términos siguientes:

1. Autonomía pedagógica.

Las distintas asignaciones horarias son períodos lectivos semanales y podrán compensarse entre sí en función de las necesidades derivadas de cada proyecto educativo a juicio del equipo directivo. En todo caso, no podrán adoptarse medidas contrarias a la equidad en la educación o a la correcta impartición de las materias, ámbitos, asignaturas o módulos que integran el currículo.

Con objeto de mantener un equipo directivo estable, la dotación específica asignada para este concepto se mantendrá durante cada mandato del director. Una vez atendidas las necesidades del centro y nombrados los cargos directivos, podrán incrementarse sus reducciones siempre que esto no suponga un aumento en el número de dichos cargos. Los directores de los centros elaborarán los horarios semanales y distribuirán las coordinaciones y reducciones del profesorado atendiendo únicamente a principios pedagógicos y de mejora del centro, de acuerdo con su complejidad y con el buen uso de los recursos.

2. Determinación del número de profesores.

El número de profesores necesarios para el desarrollo de cada curso académico se determinará en función del número de alumnos matriculados y de las diferentes enseñanzas autorizadas, teniendo en cuenta las variables y coeficientes que se utilizan para el cálculo.

3. Agrupamientos en Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

En la Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) y el Bachillerato, las ratios que puedan establecerse para cada tipo de unidad y enseñanza solo tendrán efectos en relación con los procedimientos de admisión, pero no para el cálculo de los efectivos de personal.

4. Variables relevantes.

Las variables relevantes para el cálculo de los efectivos de personal en la educación secundaria y el bachillerato son las siguientes:

VARIABLE	DESCRIPCIÓN
AESO	Alumnado matriculado en la Educación Secundaria Obligatoria diurno
ANEE	Alumnado con necesidades educativas especiales
ACOMP	Alumnado con necesidades compensación educativa
ABACH	Alumnado matriculado en el Bachillerato diurno
ABIN	Alumnado matriculado en Bachillerato de Investigación o Internacional
ABIL	Alumnado matriculado en ESO o Bachillerato en enseñanza bilingüe
ADIU	Alumnado total matriculado en turno diurno en cualquier enseñanza
ATUR	Alumnado total matriculado en turno vespertino o nocturno en cualquier enseñanza
GrTUR	Número de grupos de Bachillerato en turno vespertino o nocturno
MoDIU	Número de modalidades de Bachillerato autorizadas en turno diurno
ADIST	Alumnado matriculado en el turno de distancia en cualquier enseñanza

5. Dotación correspondiente a la etapa de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

La dotación de profesorado relativa a la docencia en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria se obtendrá sumando las dotaciones parciales obtenidas de acuerdo con los apartados siguientes:

5.1. Docencia y tutorías.

En cada centro, según el número de alumnos matriculados en ESO, se dotará de un determinado número de periodos lectivos para atender a la docencia directa derivada del horario lectivo de los alumnos, incluyendo las distintas alternativas del currículo, así como las diferentes posibilidades organizativas de atención a la diversidad en la etapa y que se contemplan en el artículo 19.4 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Además, en esta dotación están incluidas las reducciones sin docencia directa del profesorado para el desarrollo de la labor tutorial en esta etapa, correspondiendo un período lectivo semanal a cada profesor tutor.

El cálculo de periodos lectivos totales en este apartado se realizará mediante una interpolación lineal de la variable AESO con respecto a los valores de la siguiente tabla:

Alumnos	Periodos lectivos
50	130
80	171
100	194
200	306
300	419
400	531
500	644
600	756
700	869
800	981

5.2. Dotación adicional para atención a alumnos con necesidades educativas especiales.

Además de la dotación del apartado anterior, se contemplarán periodos lectivos adicionales para completar la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales. El cálculo de estos periodos lectivos se realizará por interpolación lineal de la variable ANEE de acuerdo con los valores de la tabla siguiente:

Alumnos	Periodos lectivos
10	36
20	73
30	95
40	120

Los alumnos contemplados en ANEE son aquellos con necesidades educativas especiales matriculados en ESO y en Formación Profesional Básica.

Dentro de la autonomía pedagógica y organizativa del centro, la dotación contemplada en este apartado podrá ser utilizada, además de para las necesidades de profesorado de apoyo de las especialidades de Pedagogía terapéutica y Audición y lenguaje, en los posibles agrupamientos para la realización de apoyo o refuerzo de estos alumnos fuera del aula, según establece el artículo 19.4 letras e) y f) del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.

5.3. Dotación adicional para apoyo a alumnado con necesidades de compensación educativa.

A. Con el objeto de completar las medidas de apoyo al alumnado con necesidades de compensación educativa, se establece un número adicional de periodos lectivos que se calculará por interpolación lineal de la variable ACOMP con respecto a la siguiente tabla:

Alumnos	Periodos lectivos
8	7
20	12
40	20
60	30
80	40

B. Los centros que sean autorizados por la consejería competente en educación a implantar un Programa de Aprendizaje Integral, previsto en el artículo 28 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, contarán con una dotación adicional de 20 períodos lectivos.

6. Dotación correspondiente a Bachillerato.

La dotación de profesorado correspondiente a la docencia en la etapa de bachillerato se realizará en función de los turnos y modalidades autorizadas al centro, de acuerdo con los apartados siguientes:

6.1. Docencia y tutorías en turno diurno.

La dotación de profesorado necesaria para la docencia se calculará en función del número de modalidades de bachillerato autorizadas al centro en turno diurno y del número de alumnos matriculados en esta etapa y turno. En este cálculo están incluidas las distintas alternativas del currículo y los posibles agrupamientos flexibles o apoyos contemplados en el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. También están contempladas las reducciones sin docencia directa del profesorado para el desarrollo de la labor tutorial en esta etapa, correspondiendo un período lectivo semanal a cada profesor tutor.

El cálculo se realizará por interpolación lineal de la variable ABACH con respecto a la siguiente tabla:

Alumnos	Periodos lectivos MoDIU=1	Periodos lectivos MoDIU=2	Periodos lectivos MoDIU=3
60	85	97	-
100	114	133	-
200	186	224	229
300	258	315	322
400	-	406	416
500	-	496	509
600	-	587	603

6.2. Dotación adicional para Bachillerato de Investigación o Bachillerato Internacional.

Los centros que tengan autorización para impartir las enseñanzas de Bachillerato de Investigación o Internacional verán incrementados los periodos lectivos calculados en el apartado anterior con el resultado de interpolar el valor del alumnado matriculado en Bachillerato de Investigación o Internacional con los datos de la siguiente tabla:

Alumnos	Periodos lectivos
20	27
40	55
60	80
70 o más	90

En esta dotación adicional están incluidos los periodos lectivos de reducción del profesorado que imparte estos programas. En el uso de su autonomía pedagógica y organizativa, el director del centro podrá redistribuir estos periodos lectivos entre el profesorado que imparta docencia tanto en Bachillerato de Investigación como en el Bachillerato Internacional. Las reducciones que podrán asignarse por estas tareas serán:

- Coordinador: de uno a tres periodos lectivos.

- Profesorado que imparte el programa: de uno a dos periodos lectivos.

6.3. Dotación para Bachillerato vespertino o nocturno.

La dotación para la docencia y tutorías correspondientes al Bachillerato vespertino o nocturno se calculará en función del número de grupos autorizados para estos turnos por la consejería con competencias en educación, según se establece en la siguiente tabla:

Grupos	Periodos lectivos
1	53
2	106
3	128
4	150
5	172
6	194

En el caso de que el centro tenga autorizadas tres modalidades de bachillerato en este turno, la dotación se incrementará en doce periodos lectivos.

6.4. Centros que se incorporan al bachillerato.

Los centros que comienzan a impartir bachillerato tendrán una dotación para docencia y tutorías en esta etapa en función del número de grupos autorizados y de acuerdo con lo establecido en la tabla del apartado anterior.

7. Dotación adicional para la impartición del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Los centros que impartan un sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en Enseñanza Secundaria Obligatoria o Bachillerato contarán con una dotación adicional para completar la atención al alumnado matriculado en esta enseñanza y para asignar las reducciones del profesorado que lo imparta. En el uso de su autonomía pedagógica y organizativa, el director del centro podrá redistribuir los periodos lectivos de reducción entre dicho profesorado. Las reducciones que podrán asignarse por estas tareas serán:

- Coordinador: de uno a tres periodos lectivos.

- Profesorado de ANL: de uno a dos periodos lectivos.

El cálculo de esta dotación se realizará por interpolación lineal dependiendo del número total de alumnado de ESO y Bachillerato matriculados en enseñanza en lenguas extranjeras, Bachibac y MECD/British Council, según la tabla siguiente:

Alumnos	Periodos lectivos
30	5
100	20
200	34
250	40
300	42
400	46
500	50
600	52
700	54

Los centros que impartan el programa de currículo mixto de doble titulación Bachiller-Baccalauréat, Bachibac, así como el programa MECD/Bristish Council, verán incrementada la dotación que corresponde a este apartado en cinco periodos lectivos.

8. Dotación correspondiente a Formación Profesional.

La dotación que corresponde a las enseñanzas de Formación Profesional Básica (FP Básica) y de ciclos formativos se calculará a partir del número de grupos autorizados en cada centro. La atribución de personal correspondiente se hará efectiva siempre que se alcance un mínimo de diez alumnos en la FP Básica y un mínimo de quince alumnos en ciclos formativos. En el caso de los ciclos formativos en régimen de distancia este mínimo será de treinta alumnos.

8.1. Dotación para Formación Profesional Básica.

a. Docencia directa.

La dotación de profesorado para la docencia directa en los grupos de FP Básica se hará de forma general a razón de treinta periodos lectivos por cada grupo. En esta dotación está incluida la tutoría lectiva con alumnado.

b. Agrupamientos.

Los centros que tengan autorizados dos o más grupos de segundo agruparán a los alumnos en los módulos asociados a los bloques comunes, siempre que dichos agrupamientos no superen los veinte alumnos. Cada agrupamiento supondrá un total de trece periodos lectivos de dotación de profesorado.

c. Dotación para reducciones por tutoría.

Las reducciones por tutoría de los grupos de primer curso supondrán una hora por cada grupo. En segundo curso la dotación correspondiente a la tutoría de Formación en Centros de Trabajo (FCT) será de tres periodos lectivos.

d. Apoyos en primer curso para determinados títulos.

Los siguientes títulos de FP Básica contarán con los apoyos en primer curso que se reflejan en la siguiente tabla, siempre que se cuente con el número mínimo de alumnos que corresponda:

Título de FP Básica	Periodos lectivos	N.º mínimo de alumnos
Fabricación y montaje	7	15
Carpintería y mueble	7	5
Mantenimiento de vehículos	9	15

e. Programas Formativos Profesionales en su modalidad especial.

La dotación de profesorado para la docencia en los grupos de Programas Formativos Profesionales en su modalidad especial se hará a razón de treinta periodos lectivos por cada grupo.

8.2. Dotación para ciclos formativos.

a. Docencia directa.

La dotación de profesorado para la docencia directa en los grupos de ciclos formativos de grado medio y de grado superior se hará de forma general a razón de treinta periodos lectivos por cada grupo. No se incluyen en este apartado los grupos de formación profesional dual.

b. Dotación para reducciones por tutoría y apoyos.

Las reducciones sin docencia directa del profesorado para el desarrollo de la labor tutorial en primer curso serán de una hora por grupo de primero autorizado.

En cuanto a los apoyos en ciclos formativos y las reducciones del profesorado encargado de la tutoría de FCT se asignarán de manera global dependiendo del ciclo formativo y del número de grupos de cada curso del ciclo autorizados en el centro, como se establece en la tabla siguiente:

Familia profesional	Ciclo formativo	Periodos lectivos ciclo formativo completo	Periodos lectivos ciclo formativo incompleto	
			Primer curso	Segundo curso
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural	15	11	6
	Animación de actividades físicas y deportivas	6	-	6
AGRARIA	Gestión forestal y del medio natural	18	14	6
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	Instalaciones eléctricas y automáticas	8	4	6
	Instalaciones de telecomunicaciones	6	2	6
	Sistemas electrotécnicos y automatizados	6	2	6
FABRICACIÓN MECÁNICA	Mecanizado	18	9	10
	Soldadura y calderería	21	8	14
	Diseño en fabricación mecánica	7	3	6
	Programación de la producción en fabricación mecánica	11	7	6
HOSTELERÍA Y TURISMO	Cocina y gastronomía	10	6	6
	Servicios en restauración	18	8	9
	Dirección de servicios de restauración	11	7	6
	Dirección de cocina	13	9	6
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	Mantenimiento electromecánico	20	8	12
	Instalaciones de producción de calor	10	6	6
	Instalaciones frigoríficas y de climatización	10	6	6
	Mecatrónica industrial	8	4	6
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	Panadería, repostería y confitería	8	4	6
MADERA, MUEBLE Y CORCHO	Carpintería y mueble	22	11	13
MARÍTIMO - PESQUERA	Cultivos acuícolas	7	3	6
QUÍMICA	Operaciones de laboratorio	19	9	10
	Laboratorio de análisis y control de calidad	19	9	10
SANIDAD	Farmacia y parafarmacia	8	-	8
	Laboratorio clínico y biomédico	12	-	12
	Prótesis dentales	15	7	10
TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	Carrocería	13	9	6
	Electromecánica de vehículos automóviles	17	10	7
	Automoción	24	10	14
OTROS CICLOS FORMATIVOS		6	-	6

En el caso de los ciclos formativos LOGSE que constan de tres trimestres lectivos y un trimestre de FCT, la tutoría se dotará como si fuera de segundo curso.

Para la correcta distribución de esta dotación global entre apoyos y reducciones por tutoría de FCT se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Apoyos:

Para la asignación de los apoyos, los centros educativos, dentro de su autonomía, distribuirán esta dotación como mejor convenga en los módulos, en función del manejo de útiles y maquinaria que requieran una atención más personalizada al alumno, así como en módulos que lo requieran por motivos pedagógicos o en aras de una mayor seguridad en talleres u otros espacios.

Para estos desdobles también podrá disponerse, en su caso, de los horarios de los docentes que tuvieran asignados módulos profesionales que se imparten en el centro educativo durante el primer trimestre o en los dos primeros trimestres del segundo curso.

- Reducciones por tutoría de FCT:

Para la asignación de reducciones al profesorado, el número de periodos lectivos dedicados por cada tutor al seguimiento del módulo profesional de FCT durante los trimestres primero y segundo estará situado entre dos y cuatro periodos lectivos semanales en función del número de alumnos. En el tercer trimestre se atribuirá un mínimo de cuatro periodos lectivos. Para el adecuado cálculo del número de periodos lectivos a dedicar en los primeros trimestres se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Alumnos	Periodos lectivos 1er y 2.º trimestre
Hasta 10	2
Hasta 20	3
Más de 20	4

Esta tabla no es de aplicación en la modalidad dual, la formación profesional a distancia ni los ciclos formativos LOGSE que constan de tres trimestres lectivos y un trimestre de FCT.

c. Dotación para jefaturas de departamento de familia profesional y coordinaciones.

La dotación para reducciones por jefatura de departamento de familia profesional será de tres periodos lectivos por cada familia. No obstante, los horarios podrán contemplar entre uno y cuatro periodos lectivos de reducción, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, en función de la complejidad de los departamentos, según determine, oído el claustro, la dirección del centro.

Existirá además una dotación adicional para coordinación de ciclos en los centros que tengan autorizados siete o más grupos de ciclos formativos, calculada como sigue:

N.º grupos ciclos formativos	Periodos lectivos de coordinación
7	2
8	2
9	3
10	3
11	4
n	(n/2)-2 (Si es decimal se aproxima al entero superior)

En esta dotación está contemplada asimismo la reducción para la jefatura de departamento de Formación y orientación laboral en los centros donde se haya establecido este departamento.

d. Horarios afectados por la FCT.

El profesorado que tenga asignados módulos profesionales que se imparten en el centro educativo durante el primer trimestre o en los dos primeros trimestres del segundo curso impartirá hasta veintiún periodos lectivos en dichos trimestres. En el resto de trimestres los equipos directivos no solicitarán profesorado sustituto al Servicio de Personal Docente si existe personal en el centro afectado por la FCT que pueda desempeñar las correspondientes tareas. En caso de quedar horario disponible se utilizará para el desarrollo de las siguientes actividades:

- Desdobles y apoyos.

- Atención al alumnado pendiente.

- Cualquier otra de las establecidas en la programación general anual que el director estime oportuna.

e. Ciclos formativos bilingües.

Los centros que impartan ciclos formativos bilingües serán dotados con cinco periodos lectivos adicionales para la atención de cada ciclo en esta modalidad.

9. Dotación correspondiente a reducciones de equipo directivo.

Los centros dispondrán de un número global de periodos lectivos para reducciones del equipo directivo, que se asignarán a Director, Jefe de Estudios, Secretario y Jefe/s de Estudios adjunto/s, en función del número total de alumnos en turno diurno matriculados en el centro, independientemente de las enseñanzas que estén cursando, según lo establecido en la siguiente tabla:

Alumnos	Periodos lectivos
Hasta 350	36
Más de 350	40
Más de 400	44
Más de 500	50
Más de 600	56
Más de 700	60
Más de 800	66
Más de 900	70
Más de 1000	76
Más de 1100	80
Más de 1200	84
Más de 1500	94

Esta tabla no será aplicable a los centros de educación infantil y básica (CEIBas), que contarán con una dotación de ocho periodos lectivos para completar las reducciones del equipo directivo en lo que se refiere al cargo de jefe de estudios adjunto para la etapa de educación secundaria obligatoria. Además, en los centros integrados de formación profesional (CIFP) que desarrollen dos o más actuaciones de formación para el empleo, el equipo directivo dispondrá de ocho periodos adicionales.

Los centros que impartan enseñanzas en los turnos vespertino y nocturno contarán con periodos lectivos adicionales de reducción en concepto de equipo directivo, según el número de alumnos de estos turnos, y siempre que este número sea mayor de veinte:

Alumnos	Periodos lectivos
Más de 20	6
Más de 100	10
Más de 200	12
Más de 300	16

Los centros que impartan enseñanzas en régimen a distancia contabilizarán los siguientes periodos lectivos adicionales en función del número de alumnos en turno de distancia matriculados en el centro, independientemente de las enseñanzas que estén cursando:

Alumnos	Periodos lectivos
Más de 100	6
Más de 300	8
Más de 600	10
Más de 1000	12

Asimismo, los centros que se ubiquen en más de un edificio y estos estén situados en distintos recintos escolares contabilizarán siete periodos lectivos adicionales.

Teniendo en cuenta las dotaciones globales establecidas en este apartado, el director, en uso de su autonomía pedagógica y organizativa, distribuirá la

totalidad de los periodos lectivos de reducción entre los miembros del equipo directivo, respetando en todo caso las siguientes pautas:

- La reducción mínima para Director, Jefe de Estudios y Secretario será de diez periodos lectivos.

- Algunos de estos periodos lectivos podrán dedicarse a colaboraciones con la Jefatura de Estudios, pero en ningún caso se certificarán cargos directivos con reducción específica inferior a ocho periodos lectivos.

- La reducción correspondiente al cargo de jefe de estudios será, en todo caso, superior a la del cargo adjunto.

10. Dotación correspondiente al Departamento de Orientación.

Con el objeto de cubrir las necesidades del departamento de orientación en lo que se refiere a profesorado de las especialidades de Orientación educativa y de Servicios a la comunidad adscritos a este departamento, así como a posibles reducciones para profesorado que ejerza la coordinación de tutorías, entre otras, se dotará a los centros de un número global de periodos lectivos que se especifica en la siguiente tabla:

Tipo de centro	Periodos lectivos
CEIBas	20
IESO/IES	40

En el caso de que un centro tenga más de 1200 alumnos matriculados en enseñanza presencial esta dotación se verá incrementada en diez periodos lectivos, y si tiene más de 1400 alumnos el incremento supondrá veinte periodos lectivos.

En la dotación contemplada en este apartado está incluida la correspondiente a la jefatura del departamento de orientación, que estará comprendida entre uno y cuatro periodos lectivos, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

En función de las necesidades de los centros, el profesorado de la especialidad de Orientación educativa podrá impartir hasta un máximo de ocho períodos de docencia directa.

11. Dotación correspondiente a reducciones por la jefatura de los departamentos didácticos y otros cargos.

Dependiendo del tipo de centro la dotación global para reducciones del profesorado correspondientes a la jefatura de los departamentos didácticos, departamento de actividades complementarias y extraescolares, responsable de medios informáticos, coordinaciones y otras reducciones del profesorado no contempladas en los apartados anteriores, será la que se expresa en la siguiente tabla:

Tipo de centro	Periodos lectivos
CEIBas	12
IESO	17
IES (AESO+ABACH <500)	45
IES (500 <= AESO+ABACH <=1000)	50
IES (AESO+ABACH >1000)	52
CIFP	35

En el caso de IES que no tengan implantado el Bachillerato esta dotación se asimilará a un IESO.

Las jefaturas de departamento podrán tener entre uno y cuatro periodos lectivos de reducción, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, en función de la complejidad de los mismos, según determine, oído el claustro, la dirección del centro.

Los equipos directivos gestionarán esta dotación en función de las necesidades del centro. A cada una de las coordinaciones podrá dedicarse el número de periodos lectivos o complementarios que la dirección del centro determine, en función de su autonomía y sus recursos, pudiendo atribuirse cada una de ellas a un único docente. Se establecerán y certificarán las siguientes:

- Responsable de medios informáticos.
- Responsable de calidad.
- Coordinador de prevención de riesgos laborales.
- Coordinador de educación para la salud.
- Coordinador de la biblioteca.
- Coordinador de la enseñanza en lenguas extranjeras*.
- Coordinador del Bachillerato de Investigación o Internacional*.
- Coordinador de programas europeos, en su caso.
- Representante en el Centro de Profesores de la Región de Murcia.

* Los periodos lectivos que corresponden a estas coordinaciones están ya contempladas en la dotación adicional correspondiente a la enseñanza a que se refiere.

Además de las coordinaciones anteriores, podrán determinarse otras que los directores consideren necesarias para la correcta organización del centro. Estas coordinaciones, a los efectos que pudieran tener en algún concurso de méritos, se certificarán con la denominación genérica "coordinación específica", seguida de un nombre que describa la actividad.

En la dotación correspondiente a los CIFP se han contemplado las siguientes reducciones:

- Responsable de calidad, con un máximo de seis periodos lectivos.
- Presidente de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral, con un periodo lectivo.
- Departamento de Información y Orientación Profesional, hasta diez periodos lectivos, pudiendo ser distribuidos entre sus miembros.

12. Determinación del número total de efectivos asignado al centro.

Para cada centro, el número de profesores se obtendrá sumando las dotaciones parciales correspondientes a cada uno de los apartados anteriores, y dividiendo entre veinte.

La consejería competente en materia de educación verificará que el alumnado del centro se corresponde con las variables utilizadas para la determinación del profesorado. Con carácter general, las diferencias que sean detectadas por este procedimiento implicarán la debida modificación en el número total de profesores, siempre que sean iguales o superiores al mínimo horario establecido para la contratación de profesorado.

13. Departamentos.

En función del tipo de centro, y de acuerdo con la normativa que corresponda, se podrán constituir los siguientes departamentos:

A.- Centros de Educación Infantil y Básica.

- Departamento de Orientación.
- Departamento de Actividades complementarias y extraescolares.
- Departamentos didácticos de: Artes y Humanidades; Lenguas; Ciencias.

B.- Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.

- Departamento de Orientación.

- Departamento de Actividades complementarias y extraescolares.

- Departamentos didácticos de: Artes y Humanidades; Lenguas; Ciencias.

C.- Institutos de Educación Secundaria.

- Departamento de Orientación.

- Departamento de Actividades complementarias y extraescolares.

- Departamentos didácticos: con carácter general, los contemplados en el artículo 40 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, modificado por la Orden de 29 de febrero de 1996 del Ministerio de Educación y Ciencia y modificado y ampliado por la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 24 de Noviembre de 2003. El departamento de Economía podrá constituirse en aquellos centros donde exista al menos un profesor a tiempo completo de esta especialidad y no tengan departamento correspondiente a la familia profesional de Administración y Gestión o la de Comercio y Marketing.

- Departamentos de familia profesional. En aquellos centros en que exista el departamento didáctico de Educación Física no se podrá constituir el departamento de familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas.

- Departamento de Formación y Orientación Laboral, en aquellos centros donde exista al menos un horario a tiempo completo de esta especialidad.

- Departamento de Religión, en aquellos centros que cuenten al menos con 34 períodos lectivos de esta materia.

Cuando el centro no disponga de horario completo en una especialidad, el director podrá atribuir la coordinación de sus materias a otro departamento existente.

D.- Centros Integrados de Formación Profesional.

- Departamentos de familia profesional.

- Departamento de Información y Orientación profesional.

- Departamento de Innovación Tecnológica, Formativa, y de mejora de la Calidad.

- Departamento de Relaciones con las Empresas.

14. Enseñanzas no contempladas.

Las dotaciones correspondientes a las medidas de tratamiento personalizado establecidas en los artículos 19.5 letras c), d) y f) y 19.6 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, no se han contemplado en los anteriores apartados. Se harán efectivas una vez autorizadas y de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

15. Ajuste progresivo de variables y coeficientes.

Durante los tres primeros años de implantación de este modelo se efectuará, en función de los resultados obtenidos, el ajuste progresivo de las variables y coeficientes que se utilizan para el cálculo.

Segundo. Dejar sin efecto los apartados segundo, tercero, séptimo, octavo, noveno, décimo y duodécimo del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2012, por el que se establecen los criterios generales la

determinación de necesidades reales de profesorado en Institutos de Educación Secundaria, Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, Centros Integrados de Formación Profesional y Centros de Educación de Personas Adultas, a partir del curso 2012-2013, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las Organizaciones Sindicales, publicado por Resolución de 15 de junio de 2012 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, quedando vigentes el resto de apartados del referido Acuerdo de Consejo de Gobierno.